

17-158



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

Lima, 05 de abril de 2017

**OFICIO N° 12563-2017-SBS**

Señor  
Gerente General  
**EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
Av. Juan de Arona N° 830  
San Isidro

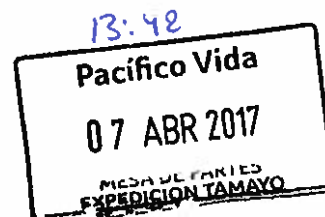
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle la transcripción de la Resolución SBS N° 1394-2017 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CARLOS MELGAR ROMARIONI**  
Secretario General



epa



9:24 am  
PACIFICO VIDA  
GERENCIA GENERAL  
ve 10 ABR. 2017  
RECIBIDO



**SUPERINTENDENCIA**

**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Lima, 05 ABR. 2017

*Resolución S.B.S*

*N° 1394-2017*

*El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica*

**VISTA:**

La solicitud presentada por El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante la Compañía) con fecha 20 de febrero de 2017, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Renta Privada Flex", registrado con Código SBS N° VI2007500143, cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 6155-2016.

**CONSIDERANDO:**

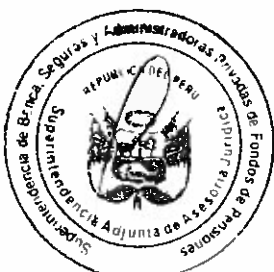
Que, mediante la solicitud recibida con fecha 20 de febrero de 2017, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Renta Privada Flex", registrado con Código SBS N° VI2007500143;

Que, a través de la Resolución SBS N° 6155-2016, esta Superintendencia aprobó las Condiciones Mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto de renta particular, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez notificada la incorporación del nuevo contenido del modelo de póliza en el Registro, las empresas no podrán comercializar el anterior modelo de pólizas;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento de Registro de Pólizas, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de la condición mínima solicitada;





# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en virtud del Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 4462-2016 se modificó el artículo 10 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de Transparencia; en tal virtud, corresponde la aprobación de las nuevas condiciones mínimas previstas en los literales j), k) y l) del precitado artículo 10, de acuerdo al tipo de seguro y características del producto;

Que, conforme a las características del mencionado producto, no corresponde la aprobación de la condición mínima contemplada en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia, referida al procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación.

Que, la presente resolución modifica las cláusulas segunda, y décima del Condicionado General del producto "Renta Privada Flex", cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 6155-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016 y aprueba la inclusión, vía cláusulas adicionales, de las condiciones mínimas indicadas en los literales j) y l) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013 y sus modificatorias, y el Reglamento de Registro de Pólizas;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de las cláusulas segunda, y décima del Condicionado General del producto "Renta Privada Flex", cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 6155-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, solicitada por la Compañía y la inclusión, vía cláusulas adicionales, de las condiciones mínimas indicadas en los literales j) y l) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia; como consta en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado "Renta Privada Flex", incorporado en el Registro de modelos de pólizas de seguro y notas técnicas; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.





# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía, deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Renta Privada Flex" modificado, conjuntamente con la Resolución SBS N° 6155-2016 y la presente Resolución; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**MILA GUILLÉN RISPA**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA





**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

**ANEXO N° 1**  
**CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE**

**SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS – DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

(...)

El Contratante podrá resolver el contrato sin expresión de causa empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la póliza o nota de cobertura provisional. Si el Contratante resuelve el contrato de seguros conforme a lo antes indicado, la Compañía devolverá la prima que hubiese sido recibida sin intereses menos el monto correspondiente a las pensiones que hubiesen sido pagadas a dicha fecha. El ejercicio del derecho de arrepentimiento no está sujeto al pago de penalidades.

El CONTRATANTE deberá devolver el cargo de recepción de la póliza debidamente firmado en señal de conformidad. El incumplimiento de dicha obligación no significará la resolución del contrato ni la anulación de la póliza.

**DÉCIMA: AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA**

El pago de la renta temporal a favor del ASEGURADO se realiza bajo la modalidad Inmediata Simple a partir del mes de devengue indicado en las Condiciones Particulares y, por tanto, no se requiere dar aviso de siniestro y/o seguir un procedimiento para acceder a la cobertura.

**DÉCIMO SEGUNDA: PAGO DE LAS PENSIONES**

El pago de las pensiones se efectuará directamente al pensionista, de acuerdo a la modalidad de pago que éste elija entre las modalidades ofrecidas por la COMPAÑÍA, al momento de efectuar la solicitud de cobertura.

**DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE, el ASEGURADO, los Beneficiarios y/o los herederos del ASEGURADO, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano.

(...)

**DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES A LA PÓLIZA**

Toda modificación de la póliza solicitada por el CONTRATANTE, para que sea válida, deberá constar de manera escrita en un endoso refrendado por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA.





## **SUPERINTENDENCIA**

**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Durante la vigencia de la póliza, la COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

### **Cláusula Adicional de Renta Temporal con Periodo Garantizado de Pago**

#### **Artículo 5º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:**

(...)

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

### **Cláusula Adicional de Devolución de Prima**

#### **Artículo 4º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura**

(...)

4.1 En caso el ASEGURADO fallezca antes del fin del periodo de pago de la renta temporal:

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

### **Cláusula Adicional de Gastos de Sepelio**

#### **Artículo 4º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:**

(...)

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**Cláusula Adicional de Cobertura de Vida - Plan 1**

(...)

**Artículo 5º: Consentimiento del Tercero**

La COMPAÑÍA requerirá consentimiento previo por escrito del ASEGURADO cuando el CONTRATANTE de la presente Cláusula Adicional no sea la persona cuya vida se asegura. En este supuesto, el ASEGURADO podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, para lo cual deberá cursar una comunicación escrita a la COMPAÑÍA, adjuntando copia de su documento de identidad. Una vez notificada la revocación del consentimiento del ASEGURADO, la presente Cláusula Adicional quedará resuelta de pleno derecho.

**Artículo 7º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:**

(...)

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

**Cláusula Adicional de Cobertura de Vida - Plan 2**

(...)

**Artículo 5º: Consentimiento del Tercero**

La COMPAÑÍA requerirá consentimiento previo por escrito del ASEGURADO cuando el CONTRATANTE de la presente Cláusula Adicional no sea la persona cuya vida se asegura. En este supuesto, el ASEGURADO podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, para lo cual deberá cursar una comunicación escrita a la COMPAÑÍA, adjuntando copia de su documento de identidad. Una vez notificada la revocación del consentimiento del ASEGURADO, la presente Cláusula Adicional quedará resuelta de pleno derecho.

**Artículo 7º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:**

(...)

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

